

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 6 DE MARZO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	8	0	1	14	0	precio de las lú- das resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 4 on- zas y media.
Aceyte { Tendero quartan	1	9	6	1	14	6	
{ Jabonero id.....	1	4	6	1	11	6	
Candeal nuevo barçilla...	2	5	0	2	10	0	Los 3 paneci- llos candeales que componen 15 on- zas mallorquinas, valen oy 42 din.
Trigo grueso.....	2	2	0	2	4	0	
Trigo forastero.....	1	18	0	2	4	0	
Trigo de ludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 6 h. 20 min. y se pone á las 5 y 40.
Cebada nueva.....	1	2	0	1	4	0	
Avena.....	0	16	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	15	0	0	15	3	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 6 h. 20 min. y se pone á las 5 y 40.
Almendra quartera.....	4	0	0	4	1	0	
Precios del último mercado { Havas almud,	0	6	0	0	7	0	
{ Guijas idem.	0	5	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 6 h. 20 min. y se pone á las 5 y 40.
{ Garbanzos id	0	8	6	0	0	0	
Carbon de Encina arroba,	0	9	0	0	19	0	
De Mata id.....	0	6	0	0	7	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 6 h. 20 min. y se pone á las 5 y 40.
Algarrobas quintal.....	1	18	0	2	0	0	
Queso id.....	16	10	0	18	0	0	
Lana id.....	15	5	0	16	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 6 h. 20 min. y se pone á las 5 y 40.
Cañamo id.....	24	0	0	26	0	0	
Paja id.....	17	0	0	1	0	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 25. de Febrero.

P. Lorenzo Selma Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Villanova

con 30 pasag. arroz, harina y valija salió día 24.

P. Vicente Pou Catalan Laud S. Christoval, venido de Sitges con 3 pasag. y vino.

Cap. Nicolas Murta Ingles Goleta la Envidia, venido de Malta con 4 pasag. y 2000 quarteras de trigo.

Día 26.

P. Josef del Castillo Catalan Polacra la V. de Regla, venido de Villanova con 1 pasag. aguardiente y papel.

Cap. Dionisio Badenes Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Idra con 5000 quarteras de trigo.

Cap. Juan Bautista Roquia Ingles Polacra el Rosario, venido de Malta con 4 pasag. 3500 quarteras de trigo y arroz.

Día 27.

P. Tomas Romani Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Sitges con vino.

P. Guillermo Roca Mall. Bergantin el Rosario, venido de Mahon con 4 pasag. trigo y valija salió día 26.

Día 28.

Cap. Ciriaco Stamati Zamari Otomano Polacra S. Miguel, venido de Iviza con 4500 quarteras de trigo.

Cap. Felix Revela Ingles Bergantin Envidia, venido de Bona con bueyes y carneros.

Día 1.º de Marzo.

P. Lorenzo Vanrell Mahones Bergantin la V. de Gracia, venido de Gibraltar con harina y arroz.

P. Josef Domingo Valenciano Laud Sto. Christo, venido de Areñs con 3 pasag. y carbon.

P. Antonio Feliu Catalan Laud el Rosario, venido de S. Feliu con 1 pasag. y corcho.

Día 2.

P. Jayme Bosch Mall. Javeque el Carmen, venido de Areñs con 13 pasag. y valija salió día 1.

P. Juan Garcia Ivicenco Tartana el Carmen, venido de Mahon con 2 pasag. corcho y trigo.

Día 3.

P. Juan Riera Catalan Javeque el Carmen, venido de Vendrell con vino y aguardiente.

Cap. Leandro Lavana Ingles Bergantin Maria, venido de Calleri con 2 pasag. y trigo.

Decreto de S. M. las Cortes generales y extraordinarias comunicado á esta Audiencia Nacional con fecha de 22 de Enero ultimo.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, considerando que la reduccion de los terrenos comunes á dominio particular es una de las providencias que mas imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura é industria; y queriendo al mismo tiempo proporcionar con esta clase de tierras un auxilio á las necesidades públicas, un premio á los beneméritos defensores de la Patria, y un socorro á los ciudadanos no propietarios, decretan:

ARTICULO I. Todos los terrenos baldíos ó realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península é islas adyacentes, como en las Provincias de Ultramar, excepto los exidos necesarios á los pueblos, se reducirán á propiedad particular, cuidándose de que en los de propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios mas oportunos, que á propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales aprobarán las Córtes.

II. De qualquier modo que se distribuyan estos terrenos, será en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos, sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres, disfrutarlos libre y exclusivamente, y destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode; pero no podrán jamas vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo ni por título alguno á manos muertas.

III. En la enagenacion de dichos terrenos serán preferidos los vecinos de los pueblos en cuyo término existan, y los comuneros en el disfrute de los mismos baldíos.

IV. Las Diputaciones provinciales propondrán á las Córtes por medio de la Regencia el tiempo y los términos en que mas convenga llevar á efecto esta disposicion en sus respectivas provincias, segun las circunstancias del pais, y los terrenos que sea indispensable conservar á los pueblos, para que las Córtes resuelvan lo que sea mas acomodado á cada territorio.

Se continuará.

40
*Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias
relativo al arreglo de los tribunales en todas las pro-
vincias de la Monarquía.*

55.

Tanto en estos recursos como en todos los demas negocios, las Audiencias y qualesquiera otros Tribunales y Jueces guardarán á los Abogados y defensores de las partes la justa libertad que deben tener, por escrito y de palabra, para sostener los derechos de sus defendidos. Los Abogados, así como deben proceder con arreglo á las leyes y con el respeto debido á los Tribunales, serán tratados por estos con el decoro correspondiente, y no se les interrumpirá ni desconcertará quando hablen en estrados, ni se les coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su encargo.

56.

Las Audiencias, con asistencia del Regente y de todos sus Ministros y Fiscales, harán anualmente en público visita general de cárceles en los dias señalados por las leyes, y ademas en el 24 de Setiembre, aniversario de la instalacion del Congreso Nacional, extendiendola á qualesquiera sitios en que haya presos sujetos á la Jurisdiccion ordinaria; y del resultado de estas visitas remitirán inmediatamente certificacion al Gobierno para que este lo haga publicar, y pueda tomar las providencias que correspondan en uso de sus facultades. Sin perjuicio de ello las Audiencias de Ultramar publicarán desde luego en su territorio las mencionadas certificaciones.

57.

Asistirán sin voto á estas visitas generales interpolados con los Magistrados de la Audiencia despues del que las presida, dos individuos de la Diputacion provincial ó del Ayuntamiento del pueblo en que resida el Tribunal, si no existiese allí la Diputacion, ó no estuviese reunida; y con este objeto la Audiencia señalará la hora proporcionada, y lo avisará anticipadamente á la Diputacion ó al Ayuntamiento para que nombren los dos individuos que hayan de concurrir.

Se continuará.

En la Imprenta Real.